



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------------|--|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2019 00475 00 |
| PROCESO | VERBAL DECLARATIVO - <i>RESPONSABILIDAD MÉDICA</i> - |
| DEMANDANTES | IVÁN DARIO GONZALEZ PÉREZ C.C. 71.360.727 ELIANA MARÍA ZAPATA CORREA C.C. 43.156.730 (En nombre propio y en representación de los menores LAURA VALENTINA GONZALEZ ZAPATA y MIGUEL GONZALEZ ZAPATA) IVAN DE JESÚS GONZALEZ QUINTERO C.C. 70.075.685 BLANCA INÉS PEREZ HIGUITA C.C. 42.966.617 |
| DEMANDADOS | PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. -PROMEDAN S.A.- NIT. 900.038.926-4 COOMEVA E.P.S. S.A. NIT. 805.000.427-1 |
| LLAMADOS EN GARANTÍA | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co JOSE LUCAS RAMIREZ GIL C.C. 98.562.500 ramirezgil@une.net.co |
| AUTO | ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA. CORRE TRASLADO. |

Por ajustarse a lo establecido en el artículo 93 del C. G. del P., se admite la reforma a la demanda presentada por el abogado de los demandantes, en cuando a modificación de pretensiones e invocación de nuevos medios de prueba.

La reforma a la demanda se notifica por **ESTADOS**, a los codemandados y de la misma se corre traslado por el término legal de **diez** (10) días, que se cuentan siguientes a la ejecutoria de este auto.

Envíese copia de este auto y del escrito de reforma vía correo electrónico a los llamados en garantía.

NOTIFÍQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW